

# Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enender ecna la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que ve fije n ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar lo números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de fianqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
 («Gaceta» núm. 47 de 16 Febrero.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Por Real orden de 1.º de los corrientes dice el Ministerio de Fomento á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Siendo frecuentes las reclamaciones elevadas á este Ministerio por los Presidentes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, en quejas por que las Diputaciones Provinciales, no obstante lo dispuesto en el artículo 36 del R. D. de 14 de Diciembre de 1859 y repetidas Reales órdenes de ese Departamento, nieganse á consignar en sus presupuestos y satisfacer á los Consejos las cantidades correspondientes por los conceptos de personal y material y á facilitar á los mismos locales capaces y amueblados para sesiones y oficinas, y dada la necesidad por todos reconocida de que dichos organismos funcionen con regularidad y eficacia, si han de responder á los fines para que fueron creados é impulsar los importantes ramos de riquezas que á su cargo tienen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. las disposiciones oportunas para que por las Diputaciones Provinciales se consignen en sus presupuestos y se satisfagan á los Consejos de Agricultura y Ganadería las cantidades por concepto de personal y material y se les dote de locales amueblados y capaces para sesiones y oficinas.

Lo que de Real orden traslado á

V. S. para su conocimiento y cumplimiento por parte de la Diputación Provincial de cuantos se dispone en la transcrita Real disposición. D os guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1919.—P. D., Lladó. — Señor Gobernador civil de....

(«Gaceta» núm. 44 de 13 Febrero.)

**MINISTERIO DE MARINA**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Jefatura de Construcciones Navales, civiles é Hidráulicas, relativo á concurso para cubrir plazas de Maestros y Delineadores; en armonía con lo determinado en la primera de las disposiciones transitorias del reglamento de 10 de Enero de 1917 (*Diario Oficial* número 11).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar:

1.º Que se limite por lo pronto el concurso á los créditos disponibles que para el Ramo de Ingenieros, según lo informado por la Intendencia general, son 33.000 pesetas para Maestros y 9.000 para Delineadores, anunciándose, desde luego, el concurso para las plazas siguientes, que tendrá lugar en este Ministerio y en los tres Arsenales el día 30 de Junio próximo:

**Delineadores.**

- Ministerio, un primero.
- Carraca, un segundo.
- Ferrol, un segundo.

**Maestros.**

- Ferrol: un segundo de carpinteros de ribera, un segundo de maquinarias y monturas.
- Cádiz: un primero de maquinaria y monturas, un segundo de herreros de ribera, un Mayor de fundición.
- Cartagena: un primero de maquinaria y monturas, un primero de calderería de hierro.

2.º Que una vez cubiertas las plazas que resulten de verificar el expresado concurso, si quedara remanente de los mencionados créditos por ocuparlas personal de Maestros y Delineadores del antiguo Reglamento, quedan autorizados nuevos concursos hasta consumir los referidos créditos que para proveer las otras plazas de las comprendidas en la propuesta de la Jefatura de Construcciones Navales, civiles é Hidráulicas figuran en el expediente con fechas de 1.º

de Junio y 18 de Octubre de 1918. Tendrán derecho á presentarse á la oposición correspondiente el personal que se expresa en las prescripciones contenidas en el precitado Real decreto de 10 de Enero de 1917.

Los Maestros, Delineadores y operarios que aspiren á verificar la oposición solicitarán exámenes en instancias dirigidas al Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, formulada en papel del sello de 11.ª clase, que, en unión de los documentos que después se detallan y b.j. recibo, se entregarán en las Comandancias generales de los Apostaderos ó á las autoridades de su jurisdicción un mes antes, por lo menos, de la fecha en que deban comenzar los exámenes, teniendo por no presentadas las que se reciban después.

A las instancias deberán acompañar:

*Los que no presten sus servicios al Estado.*

Acta civil de nacimiento legalizada; cédula personal, que se devolverá al interesado después de hacer la correspondiente anotación; certificados de la autoridad municipal del pueblo de su residencia y del registro de penados y rebeldes, librados y legalizados con fecha posterior á la publicación de la convocatoria, en los que justifique que están en posesión de los derechos de ciudadano español, se hallan en pleno goce de sus derechos políticos y son de buena vida y costumbres.

Además, el certificado de concepción á que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 10 de Enero de 1917.

*Los que presten sus servicios al Estado.*

En el caso de ser Militar ó Marino, la hoja de servicios conceptuada, y si perteneciera á la Maestranza de los Arsenales, dicha hoja de servicios conceptuada y certificado de conducta expedido por el Jefe del Ramo á que pertenezca.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1919.—*Chacón*—Señores Almirante Jefe del Estado Mayor Central, General Jefe de Construcciones Navales, civiles é Hidráulicas; Comandantes generales de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena; Señores....

(«Gaceta» núm. 41 de 13 Fbro.)

**MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS**

**REAL ORDEN NUM. 66.**

Excmo. Sr.: Para evitar erróneas interpretaciones, que al parecer se han producido, atribuyendo carácter de generalidad á las Reales órdenes dictadas últimamente por este Ministerio acerca de la exportación de miel de abaja, yeros, alpiste, cacahuet, alverjones, veza y lentejas, debo significar á V. E. que dichas Reales disposiciones constituyen tan sólo la declaración oficial del sobrante disponible de los citados artículos que previene el artículo 1.º del Real decreto de 16 de Enero último, declaración que ha de preceder á la autorización de exportación de las mercancías á que sucesivamente se vayan aplicando las normas que establece el citado Real decreto, según el cual habrá de acordarse aquella, en cada caso, por el Gobierno en virtud de obligaciones nacidas de los convenios comerciales, por pactos de reciprocidad internacionales, ó á favor de Asociaciones de productores á nombre de sus socios y para mercancías directamente producidas por éstos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva interesar de la Dirección general de Aduanas se abstenga de otorgar autorizaciones de exportación con cargo á las citadas Reales órdenes sin que previamente hayan recaído los correspondientes acuerdos del Gobierno, que habrá de transmitirle este Ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1919.—*Argente*—Sr. Ministro de Hacienda.

(«Gaceta» núm. 46 de 15 Febrero.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

**Y BELLAS ARTES**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Vacante la presidencia del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho administrativo de la Universidad de Murcia, por renuncia de D. Vicente Santamaría de Paredes,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que entre los Vocales nombrados por Real orden de 27 de Julio de 1918 está D. Antonio Royo Villanova, que además de Catedrático de la asignatura de cuya provisión se trata, reúne la condición de ser Consejero de Instrucción pública, ha tenido á bien disponer pa-

se á ocupar la mencionada Presidencia en el citado Tribunal. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1919. —Salvatierra —Sr. Subsecretario de este Ministerio.

«Gaceta» núm. 46 de 15 de Febrero.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Bieza la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Enero de 1919.—El Subsecretario, Fernando López Monis.

«Gaceta» núm. 44 de 13 de Febrero.

Cuarta sección.

Número 440.

Edicto.

José Alcaraz Fernández, soldado de Infantería de Marina, natural de Fuente-Alamo de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, domiciliado en Fuente-Alamo de Murcia, procesado por desertión, comparecerá en término de seis meses si se encuentra en la Península ó el de un año si se hallase fuera de ella ante el señor Juez instructor Teniente del mismo Cuerpo D. José Piñana Pacheco, para serle notificada la resolución recaída en la causa que por dicho delito se le instruye en el que se le concedan los beneficios de la ley de Amnistía de ocho de Mayo último en su artículo 5.º, Diario Oficial número 106 y regla primera de la Real orden circular de 3 de Junio próximo pasado, teniendo entendido que de no comparecer en su plazo que anteriormente se le indica, y que preceptúa el artículo 6.º de la ley de referencia y regla 5.ª de la Real orden circular antes mencionada, quedará sin efecto esta gracia.

«Prevención del artículo 6.º de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último.—Los prófugos y desertores á quienes se aplique esta gracia, deberán presentarse en el plazo de seis meses si estuviesen en la Península, ó el de un año si se hallasen fuera de ella, para ser destinados ó incorporados, debiendo todos completar en filas el mismo tiempo que los individuos de su reemplazo y situación.—Los mozos no alistados, así como los prófugos y desertores, podrán acogerse durante los referidos plazos de seis

meses y un año á los beneficios de la redención del servicio militar, según que pertenezcan á reemplazos anteriores ó posteriores á la vigente ley de Reclutamiento.—El plazo de un año á que se refiere este artículo podrá ser prorrogado por otro igual con carácter general para los residentes en Ultramar, cuando así lo aconsejaren razones de equidad ó conveniencia pública, á juicio del Gobierno.

«Prevenciones de la regla 5.ª de la Real orden circular de 3 de Junio último.—Los prófugos y desertores á quienes se concedan los beneficios de la ley y salvo únicamente los de reemplazo de marina anteriores al de mil novecientos quince (para el que ya fué suprimida la redención á metálico del servicio de la Armada, por la ley de 2 de Julio de 1914) ó individuos de Infantería de Marina anteriores al de 1912, que se rediman á metálico, deberán presentarse para cumplir sus deberes militares en el plazo de seis meses si residen en la Península ó de un año si se hallan fuera de ella, á contar de la fecha en que le fuese notificada la resolución en que se les conceda los beneficios de la ley, y de no hacerlo así, quedará sin efecto la gracia.

«Decreto de S. E.—Cartagena 15 de Noviembre de 1918.—De conformidad con los precedentes dictamen y consulta, aplico los beneficios que concede su artículo quinto de la ley de Amnistía de 8 de Mayo y regla primera de la Real orden circular de 3 de Junio al procesado José Alcaraz Hernández, quien deberá presentarse, dentro del plazo señalado en el artículo 6.º de la ley de referencia, y regla 5.ª de la Real orden circular antes mencionada, á los efectos que en los artículos y regla dichos se consignan, plazos que deberán contarse desde la fecha de notificación del otorgamiento de la gracia, quedando ésta sin efecto si dentro de ellos el interesado no se presentase y caso de verificarlo acerca del sobresamiento de esta actuación, una vez que verifique su presentación.—Y para su notificación á la familia del interesado y demás efectos que se indican, en el último párrafo del dictamen del señor Fiscal, pase esta causa á su Juez instructor.—Ibáñez.—Rubricado.

Y para que conste expido el presente visado en Cartagena á ocho de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Diego Baeza.—V.º B.º: El Juez instructor, José Piñana.

Quinta sección.

Número 1.059.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª.—Término municipal de Pacheco.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

- Francisco Buendía, 2 pesetas. Juan Barrancos, 2. Mariano García Mateo, 4. Emeterio Ayala, 1'35. Gabriel Gutiérrez, 1'43. Josefa Valdés, 6. Andrés Sáez, 3'67. Angel Séiquer, 3'97. Gregorio Sánchez, 1'67. Miguel Sánchez, 1'97. Francisco López, 1'35. Rosalía Martínez, 0'66. Jesús Font, 5'34. Remedios García, 4. José Chápoli, 1'67. Antonio Martínez, 1'34. Feliciano Mercader, 2'01. Juan Sánchez, 2'66. Francisco Martínez, 2'02. Eusebio Martínez, 1'67. José Martín, 2. Luis Pérez, 1'96. Laureano Ros, 1'67. Carolina Vailles, 6'05. Antonio Mercader, 1'66. Lucio Sáez Jiménez, 1'67. Carolina Valdés, 1'67. Isidoro Saura, 12'51. Antonio Torrijos, 3'83. Juliana Sánchez, 3'67. Julián Fontes, 3'67. Mariano Valdés, 1'67. Pedro Egea Egea, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid». Murcia 10 de Agosto de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ALBATALIA

- Domingo Ruiz, 22'51 pesetas. Francisco García, 4'74. Francisco Rabadán, 12'02. Francisco Rabadán, 13'08. Francisco García, 5'97. Andrés Bernal, 7'10. Francisco Buendía, 3'97. Joaquín Moñino, 10'35. José Esteve, 17'54. José Cerezo, 3'55. Juan José Hernández, 2'49. Juan Ródenas, 11'25. Juan José Giménez, 4'86. Juan Espinosa, 3'27. Felipe Ortiz, 9'47. Jerónimo Meseguer, 4'80. Juan Rabadán, 5'04. Juan Pedro Sánchez, 3'67. Joaquín Gómez, 8'88. Juan Hernández, 2'96. José Suárez, 3'73.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.672.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª.—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que pue-

dan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### Distrito séptimo.

Antonio Alvaro, 4'15 pesetas.  
 Alfonso Alvaro Giménez, 2'53.  
 Hermanos de Pedro Ros, 6'37.  
 Alfonso Ballester, 6'02.  
 Juan Alvaro Ros, 1'77.  
 Juan Calderón, 2'23.  
 José García, 4'80.  
 Agustín Bermúdez, 3'74.  
 Florentina Carrión, 8'24.  
 Antonio Gómez, 3'24.  
 Francisco Lorente, 3'74.  
 Jerónimo Inglés, 1'62.  
 Antonio García, 3'24.  
 Ignacio Balacia, 2'58.  
 Tomás Manzanares, 1'62.  
 Gregorio García, 1'92.  
 Ignacio González, 1'62.  
 Domingo Inglés, 1'67.  
 Ramón Madrid, 3'18.  
 Salvador Sánchez, 1'62.  
 Alfonso García, 3'64.  
 Andrés Martínez, 1'62.  
 Alfonso Sánchez, 4'81.  
 Juan Arroyo, 2'24.  
 José Saura, 4'55.  
 José Ubeda, 3'24.  
 José Villaescusa, 2'27.  
 Pedro García, 6'37.  
 Ginés Vidal, 2'78.  
 Isabel Soto, 2'53.  
 Juan Alonso Sánchez, 3'84.  
 Joaquín Solé, 2'27.  
 Josefa Sánchez, 2'68.  
 Juan Soto, 2'53.  
 Bartolomé Fernández, 15'78.  
 Ginés Galindo, 3'04.  
 Juan Cervantes, 1'62.  
 Antonio Fernández, 3'49.  
 Agustín Jiménez, 4'85.  
 Antonio Jiménez, 2'27.  
 Antonio Saura, 3'23.  
 Josefa Hernández, 1'62.  
 Juan Martínez, 4'19.  
 José Solano, 6'22.  
 Miguel Hernández, 1'62.  
 María Soler, 2'27.  
 Mariano Zapata, 4'15.  
 Agustín Ros, 3'24.  
 Ginés Rubio, 2'43.  
 José Carrión, 1'62.  
 Juan y María Josefa Carrión, 4'95.  
 Antonio Fernández, 2'07.  
 José Antonio Lorca, 7'65.  
 José de Mula, 1'65.  
 José Marín, 2'07.  
 Juan Inglés, 3'03.  
 José Martínez, 1'62.  
 Pedro Antonio Sánchez, 1'62.  
 Rosario Martínez, 4'09.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
 Cartagena 18 Septiembre de 1918.  
 —El Agente, Angel Antelo.

#### Sexta sección.

Número 431.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año

actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo Domingo del próximo mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Fortuna 14 de Enero de 1919 —El Alcalde, Juan Palazón.

#### Mozos que se citan:

Julio Albarado García.  
 Antonio Mora Zárate.  
 Angel Fernández Castillo.  
 Nicolás Pérez Miralles.  
 Antonio Soro Velázquez.  
 Pedro García Carrillo.  
 Ginés Palazón Miralles.  
 Federico Aroca Fabregat.  
 Juan Palazón Palazón.  
 Gabriel Lozano García.  
 José Lozano Herrero.  
 Julián Gomariz Palazón.  
 Antonio P. Moreno.

Número 439.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Extracto de los acuerdos formados por la Secretaría de los adoptados por la Corporación municipal durante el pasado mes de Enero de 1918.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 4.

Presidencia del Sr. Belmonte Sánchez.

Concurre el señor Concejal Montanaro Sánchez.

Se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para cubrir atenciones municipales durante el mes actual.

La recaudación obtenida por el Impuesto de Consumo durante el pasado mes de Diciembre.

La obtenida por el arbitrio establecido sobre uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir, durante el 4.º trimestre del pasado año 1918.

La recaudada sobre ocupación de la vía pública durante el 4.º trimestre del pasado año 1918.

El rendimiento por el Depositario municipal por derechos del Cementerio de esta villa, durante el pasado mes de Diciembre.

El obtenido por derechos del Cementerio municipal de la Barriada de Puerto, durante el 2.º trimestre del pasado año 1918.

La rendida por el encargado de la limpieza de estas Casas Consistoriales durante el pasado mes de Diciembre.

La presentada por el Depositario municipal, importe de los socorros y pensiones de lactancia que por orden de la Alcaldía ha suministrado á pobres necesitados de estos vecinos.

La rendida por el Farmacéutico municipal de las medicinas que por orden de esta Alcaldía ha suministrado á pobres enfermos de estos vecinos durante el pasado mes de Diciembre.

La presentada por el Farmacéuti-

co Sr. Longoria, de las medicinas que por orden de la Alcaldía ha suministrado á pobres enfermos de estos vecinos, durante Diciembre pasado.

Otra del Farmacéutico Sr. Hummer por igual concepto y tiempo suministradas á pobres enfermos de estos vecinos domiciliados en la Barriada del Puerto de Mar.

Contribuir con la cantidad de cien pesetas á la suscripción iniciada en Tetuán, para erigir un Mausoleo que perpetue la memoria del Excelentísimo Sr. D. Francisco Gómez Jordana.

Aprobar el contrato celebrado por la Presidencia con el representante de la Fábrica la Encarnación para el suministro de alumbrado público eléctrico de esta población y su Barriada del Puerto de Mar en el actual año.

Fueron también aprobadas las cuentas de los gastos invertidos en la confección de los repartimientos de las contribuciones rústicas y pecuaria y de la de edificios y solares en el presente año.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 11.

Presidencia del Sr. Belmonte Sánchez.

Concurren los señores Concejales Corbalán Alvarez, Méndez García, Navarro Zamora y García Asensio.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 18.

Presidencia del Sr. Belmonte Sánchez.

Concurre el señor Concejal Méndez García.

Se acordó:

A la solicitud de D. Francisco de P. Gómez Pérez, pidiendo le sea concedida determinada extensión de zona marítima terrestre de este Puerto para construir una casa de recreo que siendo el asunto en cuanto atañe y afecta á la apertura y alineación de nuevas calles reservar el derecho del Municipio como asunto de su única y exclusiva competencia para autorizar ó no la obra proyectada.

Aprobar la cuenta presentada por el representante de la Fábrica la Encarnación, importe del fluido eléctrico suministrado durante el pasado mes de Diciembre.

Remitir á la Jefatura de Obras públicas de la provincia, la solicitud del vecino de esta villa D. Pedro Oliver, pidiendo autorización para edificar en la confrontación de la carretera de esta villa á Aguilas y del camino vecinal á la de Lorca en terrenos, sitios en la calle de la Bquera de esta población.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 25.

Presidencia del Sr. Belmonte Sánchez.

Concurre el señor Concejal Méndez García.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Mazarrón 1.º de Febrero 1919.—El Secretario, J. Bonmati.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado en sesión del día 1.º, ordenando su remisión al Sr. Gobernador para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y que un ejemplar del mismo sea expuesto en la tablilla de anuncios de estas Casas Consistoriales, según está prevenido en las vigentes disposiciones.

Mazarrón 12 de Febrero de 1919.—J. Bonmati.—V.º B.º: Antonio Belmonte.

Número 398.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación municipal en el mes de Enero último.

Extraordinaria del día 1.º

Presidencia D. Vicente Muñoz.

Se forman las listas de Concejales y de un número cuádruplo de vecinos contribuyentes como electores de Compromisarios para la elección de Senadores que han de regir en el presente año y se acuerda su exposición al público.

Ordinaria del día 3.

Presidencia D. Vicente Muñoz.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes anterior.

Se aprueba distribución de fondos para las atenciones del mes corriente.

Se acuerda quedar enterado el Ayuntamiento de la recaudación del impuesto de consumos en Diciembre último.

Se aprueban varias cuentas de gastos.

Se aprueba la subasta del arbitrio de Casa-Rastro para 1919, adjudicada á D. Andrés Moreno Jorquera por la suma de tres mil novecientas sesenta pesetas.

Se aprueba la subasta del arbitrio de puestos públicos de venta para 1919, adjudicada á D. Juan López García por mil ochocientas una pesetas.

Se aprueban las condiciones para proceder por concurso las cinco plazas de Médicos titulares y se acuerda proceder desde luego al anuncio.

Se autoriza á la Presidencia para las obras de arreglo por Administración Municipal de las calles denominadas Duelo, Progreso, Agravio, Menguina y Libertad.

Ordinaria del día 10.

Presidencia D. José López Muñoz.

Se aprueban varias cuentas de gastos.

Se fija en siete el número de secciones en que se dividan los vecinos contribuyentes para el sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal en la renovación del presente año.

Ordinaria del día 17.

Presidencia D. Vicente Muñoz.

Se acordó quedar enterada la Corporación de la recaudación de la plaza de Abastos en Diciembre último.

Se aprueban varias cuentas de gastos.

Queda enterado el Ayuntamiento del oficio del Consejo Local de Exploradores aceptando las bases acordadas para el uso de la Banda Municipal de música.

Se acuerdan las bases para proveer en concurso la plaza de Practicante municipal y se acuerda se anuncie por edictos.

Se acuerda, á virtud de comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, incoar expediente sobre las causas de haber asignado 1.275 pesetas á las plazas de Médicos titulares que no se ajustan á la clasificación debida para solicitar con la conformidad de los actuales titulares, la aprobación de la Junta de Gobierno y Patronato.

Se nombra á D. Francisco Carrasco Ruiz, Abogado honorario del Ayuntamiento para las consultas y asuntos litigiosos.

Se acuerda que por la Presidencia se lleve á cabo la reorganización

de la Junta de Patronato del Hospital, revistiéndola de las formalidades legales y para estimular el celo de la nueva organización con el fin de aportar al establecimiento benéfico los recursos necesarios en vista de su precaria situación.

Ordinaria del día 24.

Presidencia D. Vicente Muñoz.

Se aprueba una cuenta de gastos.

Se aprueban con carácter definitivo las listas electorales de compromisarios para elección de Senadores que acuerda exponerlas al público antes del día ocho de Marzo.

Se aprueban las listas por secciones de los vecinos contribuyentes para el sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal en la renovación del presente año y se acuerda exponerlas al público por término de ocho días.

Ordinaria del día 31.

Presidencia D. Vicente Muñoz.

Se acuerda quedar enterada la Corporación de la comunicación del Gobernador civil de la provincia aprobando el expediente de arbitrios extraordinarios para enjugar el déficit del presupuesto del 1919 con la eliminación de los preparados de alcaparras, cardos y pescado.

Se aprueban varias cuentas de gastos.

Se nombra á D. Luis Alvarez Romero, Oficial segundo de Secretaría con el haber anual de dos mil ciento sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Aguilas 8 de Febrero de 1919.—El Alcalde, José López.—El Secretario, I. Giménez Cano.

Número 438.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

### Edicto

Don José López Muñoz, primer Teniente en funciones de Alcalde de esta villa de Aguilas.

Hago saber: Que verificado en el día de hoy ante el Ayuntamiento el sorteo de los vecinos contribuyentes para la renovación anual de los vocales asociados de la Junta municipal, han resultado designados los que con expresión de las respectivas secciones se consignan á continuación.

#### Primera sección.

D. Pedro Sanchez Fortún Escaravajal.  
Francisco Palacios Berges.  
Diego Blázquez Cáceres.  
Bas Malachón Miras.

#### Segunda sección.

D. Francisco Grima Casado.  
Pedro Navarro Vélez.  
Luis Alarcón Valdés.  
Antonio Guerrero García.

#### Tercera sección.

D. José Oliver Santaolalla.

#### Cuarta sección.

D. Diego Giménez Cobena.

#### Quinta sección.

D. Ginés González García.  
Antonio Pérez Romera.  
Jaime Rivera Ardisón.  
Isidoro Peñas Moreno.  
Alfonso Fernández Lema Paris.  
José Giménez Rabal.  
Fulgencio Sánchez Giménez.

#### Sexta sección.

D. Antonio Torrecillas Pelegrín.  
José García Porlán.

### Séptima sección.

D. José Sánchez Zamit.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento en cumplimiento de lo acordado por la Corporación.

Aguilas 11 de Febrero de 1919.—José López.

### Octava sección.

Número 335.

## AUDIENCIA PROVINCIAL

DE MURCIA

Don Francisco Barrios Alvarez, Presidente de la Audiencia Provincial de Murcia y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Hago saber: Que por el Procurador Don Remigio Garcia Gil, en representación de Don Juan Gaspar Martínez Agudo, vecino de Cieza, se ha preparado recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Delegado de Hacienda de esta provincia, dictada en el expediente de defraudación por supuestos débitos de contribución industrial, presentando al efecto dicho Procurador el correspondiente escrito al cual recayó en treinta de los corrientes, providencia que contiene, entre otros extremos, el particular siguiente:

«... y publíquese en el Boletín Oficial de la provincia el anuncio de haberse interpuesto el recurso de que se trata, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.»

Y á fin de que llegue á noticia de los interesados, á los efectos prevenidos en el particular mencionado, extiendo y firmo el presente para su publicación, en Murcia á treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, V. Tomás y Palao.—V. B.º El Presidente, Barrios.

Número 420.

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE SAN JUAN

Don Antonio Ortega y Soler, Juez de primera instancia, del distrito de San Juan de esta capital y Decano de los de la misma.

A virtud del presente hago saber: Que en est Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo á instancia del Procurador Don Juan Jesús Trigueros Molina, en nombre de Don Cristóbal Pastor Mellado, contra Don Joaquín Parra Aguilar, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar á la venta en pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas:

1 ts. Cts.

Un trozo de tierra riego de la acequia de la Andelma, con algunos frutales, sito en el partido de la Hoya de los Alamos de la huerta de Cieza; lindante antes, Saliente riego Segura; Mediodía Josefa González; Poniente y Norte Don Diego Pareja Marín, y hoy Saliente río; Mediodía Josefa González Martínez; Poniente Francisco Morote Marín, y Norte José Molina Martínez, su cabida una tahua

Pts. Cts.

Número 406.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Dólora José, domiciliado últimamente en Alcantarilla, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para declarar en causa instruida por hurto de harinas á D.ª Francisca Ruano Marín.

Lorca 8 de Febrero de 1919.—El Juez de instrucción, Ramón de Páramo.—El Secretario, José Felices.

## Anuncios

### A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

## REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.